

CIRCULAR No. 045

INTERNA () EXTERNA (X)

0690 - 865162026

PARA:	Gobernación del Valle del Cauca, Alcaldes Municipales, Secretarías de Planeación, Infraestructura, Gestión del Riesgo, Ambiente y Gobierno, Consejo departamental, consejos distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres.
DE:	Dirección General
ASUNTO:	Lineamientos para la gestión Integral de los Residuos de Construcción y Demolición generado ante la emergencia ocasionada por el sismo en el Valle del Cauca, del pasado 10 de agosto de 2026.
CIUDAD Y FECHA:	Santiago de Cali, 21 de agosto de 2026

Con ocasión del evento sísmico registrado el día 10 de agosto de 2026, a las 07:34 horas, magnitud de 7,4 epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó y profundidad de 96 km, así como de las múltiples réplicas posteriormente reportadas por el Servicio Geológico Colombiano – SGC, que han generado afectaciones en varios municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC; teniendo en cuenta el incremento extraordinario en la generación de Residuos de Construcción y Demolición, en adelante RCD, derivado de las actividades de evaluación de daños, remoción de escombros, demolición, reparación, rehabilitación y reconstrucción de las estructuras afectadas, se imparten las presentes directrices ambientales y operativas para su cumplimiento en el marco de las competencias y responsabilidades que correspondan a cada uno de los actores involucrados.

Las presentes directrices tienen como propósito orientar y establecer condiciones para el manejo ambiental adecuado de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD generados como consecuencia de la atención de la emergencia, procurando prevenir y mitigar los impactos ambientales asociados con su generación, almacenamiento temporal, transporte, aprovechamiento y disposición, así como evitar su manejo o disposición inadecuada en espacios públicos, cuerpos de agua, zonas de protección ambiental y demás áreas ambientalmente sensibles.

Estas directrices tienen como propósito prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales derivados de la generación masiva de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y establecer condiciones para que su manejo se realice de manera temporal, segura, diferenciada, trazable y ambientalmente adecuada, desde su generación, separación y almacenamiento temporal, hasta su transporte, aprovechamiento y/o disposición final, conforme a la normativa ambiental vigente y a las condiciones excepcionales derivadas de la atención de la emergencia.

Comprometidos con la vida

En este contexto, las actuaciones deberán priorizar la separación en la fuente, el aprovechamiento de los materiales susceptibles de valorización, la adecuada gestión de los residuos no aprovechables y la prevención de afectaciones sobre el suelo, el recurso hídrico, el aire y los ecosistemas, evitando el abandono, disposición inadecuada o manejo indiscriminado de los RCD en espacios públicos, cuerpos de agua, zonas de protección ambiental o predios no autorizados.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las administraciones municipales y distritales, generadores, transportadores, gestores, operadores de sitios de aprovechamiento y/o disposición final, así como a las demás autoridades y actores involucrados en la atención de la emergencia.

La presente circular tiene como objetivos:

1. Priorizar la protección de la vida, la seguridad pública y la integridad de los equipos que intervienen en la emergencia.
2. Evitar que la remoción de estructuras afectadas genere impactos adicionales sobre el suelo, el agua, el aire, los ecosistemas y el espacio público.
3. Garantizar la separación de los RCD desde el lugar de generación.
4. Establecer mecanismos operativos para su almacenamiento temporal, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final.
5. En la medida de las posibilidades, maximizar la recuperación, reutilización, reciclaje y valorización de materiales.
6. Evitar el abandono, disposición incontrolada o acumulación de RCD en sitios ambientalmente sensibles.
7. Fortalecer la trazabilidad de los flujos de RCD generados durante la emergencia.
8. Articular las actuaciones ambientales con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y las autoridades territoriales.
9. Incorporar la gestión de RCD dentro de las acciones de recuperación, rehabilitación y reconstrucción posteriores al desastre.

Las presentes directrices se aplicarán a las actividades de remoción, demolición, reparación, rehabilitación y reconstrucción que generen RCD como consecuencia directa o indirecta del evento sísmico.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La gestión de RCD durante una emergencia sísmica deberá desarrollarse bajo el principio de coordinación entre la gestión ambiental y la gestión del riesgo de desastres.

Comprometidos con la vida

En materia ambiental, la Ley 99 de 1993 reconoce a las Corporaciones Autónomas Regionales como autoridades ambientales en su jurisdicción y les asigna, entre otras, funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre los recursos naturales y sobre la incorporación de residuos que puedan afectar el ambiente. También establece la coordinación de las autoridades territoriales y ambientales para el ejercicio de sus competencias.

La Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es un proceso social orientado al conocimiento y reducción del riesgo y al manejo de desastres, asociado a la seguridad, la calidad de vida, la protección ambiental y el desarrollo sostenible. Asimismo, determina que la responsabilidad frente a la gestión del riesgo corresponde a las autoridades y habitantes del territorio, dentro de sus respectivas competencias.

El artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 establece obligaciones de análisis específico del riesgo y de implementación de medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia para las entidades públicas y privadas comprendidas en su ámbito de aplicación.

De igual manera, el Decreto 2157 de 2017 desarrolla el marco para los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas – PGRDEPP, mientras que el Decreto 1081 de 2015, en las disposiciones correspondientes, desarrolla el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.

En materia específica de RCD, la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución 1257 de 2021, establece el régimen nacional para la gestión integral de los RCD y comprende las actividades de prevención y reducción, recolección y transporte, almacenamiento, aprovechamiento y disposición final.

La Resolución 1257 de 2021 mantiene la jerarquía de gestión según la cual se debe priorizar la prevención y reducción de la generación, posteriormente el aprovechamiento y, como última alternativa, la disposición final.

El Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional.

El Decreto No. 4112.010.20.0963 del 10 de agosto de 2026 "Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones"

Comunicado 1.330.25-2026214674 Secretaría de Ambiente, Gobernación del Valle del Cauca, dirigido a Administraciones territoriales, como "Orientaciones para la gestión, almacenamiento temporal, aprovechamiento y disposición adecuada de Residuos de Construcción y Demolición - RCD generados con ocasión de la emergencia sísmica.

Comprometidos con la vida

En este orden, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en su calidad de autoridad ambiental regional, y en el marco del principio de coordinación y colaboración interinstitucional, frente a la situación de emergencia derivada del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, establece las siguientes consideraciones respecto de los predios que sean propuestos, identificados o requeridos temporalmente para el acopio, manejo, aprovechamiento y/o disposición transitoria de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, generados como consecuencia de las actividades de atención de la emergencia.

En este contexto, la utilización temporal de un predio para el manejo de RCD deberá entenderse como una medida excepcional y de carácter transitorio, orientada exclusivamente a atender las necesidades derivadas de la generación extraordinaria de residuos asociada a las actividades de remoción de escombros, demolición, rescate, limpieza, reparación, rehabilitación, reconstrucción y estabilización de las estructuras afectadas por el evento sísmico.

La habilitación de un predio con este propósito deberá estar sustentada en la necesidad de atender la emergencia y tendrá como finalidad contribuir a evitar la disposición inadecuada de RCD en vías públicas, espacios públicos, zonas de protección ambiental, cauces, humedales, zonas forestales protectoras y demás áreas ambientalmente sensibles, así como prevenir la generación de impactos sobre el suelo, el recurso hídrico, la calidad del aire, los ecosistemas y la salud ambiental de las comunidades.

Para efectos de su eventual utilización, cada predio propuesto deberá ser objeto de la correspondiente verificación técnica, ambiental y territorial, de acuerdo con su localización, características físicas, condiciones de acceso, capacidad de almacenamiento, cercanía a cuerpos de agua y ecosistemas estratégicos, restricciones ambientales y demás determinantes aplicables.

Esta verificación deberá permitir establecer la viabilidad para el uso temporal propuesto, sin que su identificación o evaluación favorable implique, por sí misma, una autorización automática para desarrollar actividades de aprovechamiento, tratamiento o disposición final de RCD que requieran instrumentos ambientales específicos.

En consecuencia, la eventual utilización de estos predios deberá limitarse al alcance, volumen, condiciones técnicas, periodo de operación y finalidad establecidos para la atención de la emergencia, garantizando en todo momento la adecuada separación, manejo, control, almacenamiento temporal, transporte y entrega de los RCD a gestores o instalaciones debidamente autorizados, cuando corresponda.

De igual manera, el responsable de la operación deberá implementar las medidas necesarias para prevenir la dispersión de material particulado, generación de emisiones, arrastre de sedimentos, afectación de cuerpos de agua, contaminación del suelo, generación de residuos peligrosos por

Comprometidos con la vida

CIRCULAR No: 045

INTERNA () EXTERNA (X)

0690 - 865162026

mezcla con los RCD y demás impactos ambientales que puedan derivarse de las actividades desarrolladas en el predio.

La condición de temporalidad deberá mantenerse durante todo el periodo de atención de la emergencia. Una vez finalizada la situación que motivó la utilización del predio, deberá cesar su uso para el manejo de RCD y adelantarse las actividades de limpieza, retiro de materiales, recuperación, adecuación y restitución del área, de manera que el predio sea entregado en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas, sin acumulación de residuos ni elementos asociados a la operación de emergencia.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las competencias y obligaciones que correspondan a las administraciones municipales y distritales, generadores, transportadores, gestores de RCD, propietarios o responsables de los predios y demás actores involucrados en la atención de la emergencia, así como de las autorizaciones, permisos, conceptos o instrumentos que, de acuerdo con la naturaleza y alcance de las actividades a desarrollar, resulten exigibles por las autoridades competentes.

En este sentido, la eventual participación de la CVC se circunscribe estrictamente al ejercicio de sus competencias como autoridad ambiental y parte del sistema nacional de gestión del riesgo¹, dentro del marco de coordinación institucional para la atención de la emergencia, sin que ello implique asumir por parte de la Corporación las obligaciones legales, administrativas, operativas o ambientales que correspondan al propietario o responsable del predio, al generador de los RCD, al Distrito o municipio, a los operadores o gestores, o a las demás entidades competentes.

Las actividades que se desarrollen en el marco de la emergencia para la gestión de los RCD se deberán efectuar estrictas condiciones de manejo ambiental, control operativo, trazabilidad y seguimiento, y dentro del periodo establecido para la atención de la emergencia, con participación y responsabilidad de las administraciones municipales o distritales, gestores de RCD debidamente inscritos y/o autorizados, propietarios o responsables de los predios y demás actores involucrados, de acuerdo con las competencias y obligaciones que legalmente les correspondan.

Lo anterior se fundamenta, entre otras disposiciones, en la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el marco para la atención de situaciones de desastre y calamidad pública, así como en la Resolución 472 de 2017,

¹ Ley 1523 de 2012 – "Artículo 31. Parágrafo 1º. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres."

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 007 – Fecha de aplicación: 2025/10/22

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

CIRCULAR No. 045

INTERNA () EXTERNA (X)

0690 - 865162026

modificada por la Resolución 1257 de 2021, mediante las cuales se reglamenta la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD.

En consecuencia, las administraciones municipales, gestores de RCD inscritos y autorizados y demás actores involucrados en la atención de la emergencia en su calidad de responsables de la operación del sitio, deberán:

1. Garantizar que el predio sea utilizado exclusivamente para el manejo, acopio y transferencia transitoria de RCD provenientes de las actividades asociadas a la atención de la emergencia.
2. Precisión sobre el tiempo de operación: en atención a lo señalado por la CVC respecto a que el acceso a los ingresos a los predios implica tránsito por zonas residenciales, por tanto, administraciones municipales, gestores de RCD inscritos y autorizados y demás actores involucrados en la atención de la emergencia deberán comprometerse a que el tiempo de operación sea de doce (12) horas las cuales se desarrollarán exclusivamente en jornada diurna, evitando así la afectación al descanso y la movilidad de la comunidad aledaña. Los horarios específicos de operación serán informados y coordinados con el seguimiento ambiental designado para esta actividad.
3. Evaluar la capacidad de carga estructural del paso sobre los cauces de los ríos o quebradas, con el fin de garantizar el tránsito seguro de las volquetas destinadas al transporte de RCD.
4. Garantizar la adecuada organización y distribución de los RCD dentro de los predios, evitando acumulaciones que generen condiciones de inestabilidad. Se deberá delimitar y controlar los sitios de acopio, organizar los materiales de manera estable y evitar acumulaciones sobre taludes, depresiones, cauces, drenajes naturales, bordes de vía o lugares donde puedan ser transportados por escorrentía. Se recomienda que la disposición del material se realice de atrás hacia adelante para aprovechar la máxima capacidad del área, igualmente que el acopio se concentre exclusivamente sobre un área estable y alejada de la red hídrica, manteniendo las franjas forestales protectoras libres de residuos, maquinaria y rellenos.
5. Mantener separados los materiales de mampostería y demás RCD de los residuos de origen vegetal, residuos ordinarios, residuos peligrosos o cualquier otro material que requiera manejo diferenciado. Los residuos de guadua, madera y caña brava deberán manejarse de manera independiente para facilitar su aprovechamiento o disposición posterior.
6. Adoptar medidas para prevenir la dispersión de polvo, el arrastre de sedimentos y la obstrucción de drenajes; no se permiten quemas, enterramientos ni el depósito de materiales dentro de fuentes hídricas o franjas forestales protectoras.
7. Garantizar que las actividades de cargue, descargue y transporte no generen obstrucciones ni riesgos sobre las vías internas de los predios u otra infraestructura existente.

Comprometidos con la vida

CIRCULAR No: 045

INTERNA () EXTERNA (X)

0690 - 865162026

8. Medidas de control ambiental prioritarias, en todos los frentes de intervención deberán adoptarse, según corresponda:
- Humectación controlada para reducir polvo;
 - Control de escorrentías;
 - Protección de sumideros y sistemas de drenaje;
 - Prevención de caída de materiales durante el transporte;
 - Delimitación de zonas de almacenamiento;
 - Protección de cuerpos de agua;
 - Estabilización de taludes o acopios cuando corresponda;
 - Inspección periódica de los sitios de almacenamiento.
9. Si las Administraciones Municipales pretenden destinar cualquiera de los predios utilizados de forma provisional para atender la emergencia, como sitio permanente de disposición final de RCD, deberán adelantar previamente las actuaciones y requisitos establecidos en la Resolución 0472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, así como verificar la compatibilidad del uso del suelo y las demás condiciones determinantes ambientales aplicables.
10. Una vez superada la contingencia generada por el terremoto del 10 de agosto de 2026, el terreno deberá quedar debidamente clausurado, para lo cual por parte de la Corporación se volverá a realizar visita para dar las recomendaciones y que el municipio pueda establecer y ejecutar el plan de cierre.
11. Garantizar la separación de materiales cuando técnicamente sea posible, conforme con las disposiciones establecidas en la Resolución 472 de 2017 y su modificación mediante la Resolución 1257 de 2021.
12. Garantizar en la medida de las posibilidades, que los RCD que no sean objeto de aprovechamiento sean trasladados a sitios debidamente avalados por la autoridad ambiental competente.
13. Abstenerse de recibir en el predio residuos diferentes a aquellos expresamente relacionados con la emergencia y autorizados para esta operación, especialmente residuos peligrosos, residuos ordinarios, residuos líquidos, residuos hospitalarios o cualquier otro material que pueda generar riesgos ambientales o sanitarios.
14. Mantener permanentemente condiciones adecuadas de orden, seguridad, señalización y control operacional dentro del área habilitada.
15. Disponer de personal responsable del control de ingreso, manejo, almacenamiento y salida de los materiales.
16. Mantener disponibles para la autoridad ambiental los registros relacionados con cantidades recibidas.
17. Atender oportunamente las medidas preventivas, requerimientos o recomendaciones que sean formulados por la autoridad ambiental competente durante las actividades de seguimiento y control.

Comprometidos con la vida

- De las responsabilidades de las administraciones municipales:

Corresponderá a los alcaldes, dentro de sus competencias y en coordinación con las demás autoridades:

1. Liderar la articulación territorial de la gestión de RCD dentro de la respuesta y recuperación del desastre.
2. Incorporar la gestión de RCD al plan de acción específico que corresponda.
3. Coordinar la identificación de áreas temporales de acopio.
4. Evitar la utilización de áreas ambientalmente sensibles.
5. Identificar y coordinar los sitios de disposición final conforme a la normativa.
6. Mantener actualizado el inventario de gestores, puntos limpios, plantas de aprovechamiento, receptores y sitios de disposición final disponibles.
7. Coordinar las rutas de transporte con las autoridades de tránsito.
8. Garantizar que los acopios no obstaculicen vías, servicios públicos ni operaciones de emergencia.
9. Coordinar con la CVC las situaciones que puedan generar afectaciones ambientales.
10. Incorporar las cantidades de RCD generadas, aprovechadas y dispuestas dentro de los sistemas de información y seguimiento disponibles.
11. Adelantar acciones de inspección, vigilancia y control dentro de sus competencias.
12. Evitar la generación de botaderos clandestinos.

- Predios ubicados en zonas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959.

Los municipios afectados por los eventos sísmicos ocurridos el pasado 10 de agosto de 2026, cuya disposición de RCD únicamente se pueda realizar en predios ubicados en zonas de reserva forestal de Ley 2ª de 1959, deberán acogerse a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Parágrafo 3 del Artículo 2 de la Resolución 0083 de 05 de febrero de 2026, "Por medio de la cual se unifican las actividades de bajo impacto ambiental y que generan beneficio social al interior de las áreas de reserva forestal, sin sustracción previa y se adoptan otras determinaciones"

- Carácter estrictamente temporal de la operación:

Es importante precisar que la presente circular no constituye autorización, permiso ambiental ni habilitación para el funcionamiento permanente del predio como estación de transferencia, centro de almacenamiento, planta o sitio de aprovechamiento, tratamiento o disposición final de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, ni para el desarrollo de actividades ordinarias de manejo de estos residuos una vez superada la situación de emergencia.

Comprometidos con la vida

En este sentido, la eventual utilización del predio se circunscribe exclusivamente al carácter temporal y excepcional de las medidas requeridas para la atención de la emergencia, durante el periodo y bajo las condiciones que sean técnicamente definidas. Por tanto, una vez finalizada la situación de emergencia, deberá cesar la operación y adelantarse las actividades necesarias para el retiro de los RCD, limpieza, recuperación y adecuación del área.

Así mismo, si las Administraciones Municipales o Distritales consideran la posibilidad de destinar cualquiera de los predios utilizados provisionalmente durante la emergencia como sitio permanente para el manejo, aprovechamiento o disposición final de RCD, deberán adelantar previamente las actuaciones administrativas, técnicas y ambientales que correspondan, de conformidad con lo establecido en la Resolución 0472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

De igual manera, deberá verificarse previamente la compatibilidad del uso del suelo, las determinantes ambientales, las restricciones asociadas a áreas de especial importancia ambiental, las condiciones de localización, accesibilidad y demás requisitos técnicos y normativos aplicables al proyecto, así como obtener las autorizaciones, permisos o instrumentos ambientales que resulten exigibles de acuerdo con la naturaleza y alcance de la actividad.

En consecuencia, la aceptación o viabilidad ambiental para el uso temporal de un predio en el marco de la emergencia no podrá interpretarse como antecedente, autorización o habilitación para su posterior funcionamiento como instalación permanente para la gestión de RCD.

La viabilidad otorgada tiene un carácter excepcional, temporal y condicionado, exclusivamente asociado a la situación de emergencia y calamidad pública generada por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

En consecuencia, la operación deberá mantenerse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para atender las necesidades derivadas de la emergencia y dentro del plazo definido por las autoridades competentes. Se establece inicialmente un periodo de 30 días calendarios para la disposición y acopio durante la emergencia conforme a lo establecido en el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, y 30 días más para la limpieza y acondicionamiento de los predios. Cualquier necesidad de prolongar la operación más allá del periodo inicialmente establecido deberá ser previamente sustentada y puesta en conocimiento de la autoridad ambiental competente, indicando las razones técnicas, los volúmenes pendientes de evacuación, el estado del predio y el cronograma previsto para la culminación de las actividades.

- Terminación de la operación y recuperación del predio:

Una vez venza el término durante el cual está vigente la situación de emergencia que motiva la utilización temporal del predio, o cuando dicho uso ya no resulte necesario para atender la calamidad, las Administraciones Territoriales deberán disponer, de manera inmediata, la

Comprometidos con la vida

suspensión de las actividades de recepción y acopio de RCD y adoptar las medidas necesarias para garantizar el retiro, traslado y gestión integral de la totalidad de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD existentes en el predio, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

El incumplimiento de las obligaciones ambientales y de las condiciones establecidas para el manejo temporal de los RCD podrá dar lugar al ejercicio de las facultades de prevención, control y seguimiento ambiental y cuando haya lugar, a la imposición de medidas preventivas y sanciones en los términos de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

En consecuencia, la utilización temporal del predio no podrá dar lugar a la permanencia, acumulación o disposición indefinida de RCD una vez desaparezcan las circunstancias que justificaron su uso en el marco de la emergencia. Las Administraciones Territoriales deberán ejecutar las actividades necesarias para entregar el predio desocupado, limpio y acondicionado, garantizando su entrega en condiciones ambientales adecuadas y evitando la generación de pasivos ambientales derivados de la atención de la emergencia.

Lo anterior resulta coherente con el carácter temporal de las medidas adoptadas durante una calamidad pública, toda vez que la Ley 1523 de 2012 establece que las actuaciones asociadas a la atención de la emergencia deben responder a las necesidades de respuesta, rehabilitación y recuperación del territorio.

- Seguimiento y control ambiental:

La Corporación podrá realizar las actividades de seguimiento y control que considere pertinentes durante el desarrollo de la operación, con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas y prevenir la generación de impactos ambientales.

Se deja expresamente establecido que la operación tendrá carácter excepcional, temporal y condicionado al cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, control operativo, seguimiento y demás condiciones que establezca la autoridad competente. No podrá entenderse como autorización para su funcionamiento permanente del predio, como instalaciones destinadas al manejo, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de RCD. Una vez finalice la emergencia, o cuando se determine que ha cesado la necesidad que dio origen a la medida, las Administraciones Territoriales deberán suspender la recepción de materiales, retirar la totalidad de los RCD existentes y entregar los predios limpios, organizados, despejados y en condiciones adecuadas, sin que permanezcan acumulaciones de residuos o materiales derivados de la operación de emergencia.

Comprometidos con la vida

La presente determinación se adopta sin perjuicio de las funciones de seguimiento y control ambiental que corresponden a la autoridad ambiental competente y de las demás obligaciones legales aplicables.

DISPOSICIONES FINALES

- Los presentes lineamientos deberán ser divulgados inmediatamente entre las dependencias municipales, empresas constructoras, gestores, contratistas, organismos de socorro y comunidades involucradas en las actividades de recuperación.
- Las administraciones municipales deberán designar un responsable institucional para coordinar las labores de seguimiento ambiental a la gestión de los RCD durante la emergencia y comunicar dicha designación a la CVC.
- Los generadores y gestores deberán conservar los registros que permitan demostrar la trazabilidad de los RCD gestionados.
- Las medidas contenidas en esta circular deberán entenderse sin perjuicio de las competencias de las demás autoridades ambientales, territoriales, urbanísticas, de tránsito, policivas y de gestión del riesgo.
- La presente circular no sustituye las licencias, permisos, autorizaciones, instrumentos de manejo ambiental, programas de manejo de RCD ni demás requisitos establecidos por la legislación vigente, salvo las modificaciones o medidas excepcionales que sean adoptadas formalmente por las autoridades competentes en el marco de una declaratoria de desastre o calamidad pública.
- Cuando las condiciones de la emergencia hagan materialmente imposible aplicar de manera ordinaria algún procedimiento administrativo, los responsables deberán documentar la situación, adoptar la alternativa técnicamente más segura y ambientalmente adecuada y coordinarla con la autoridad ambiental, sin que ello implique autorización para el abandono o disposición inadecuada de RCD.
- La CVC realizará seguimiento a la implementación de estos lineamientos dentro de su jurisdicción y, cuando corresponda, adoptará las actuaciones administrativas derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.
- Los lineamientos establecidos en la presente Circular tendrán aplicación durante el tiempo en que permanezcan vigentes la situación de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional, declarada

Comprometidos con la vida

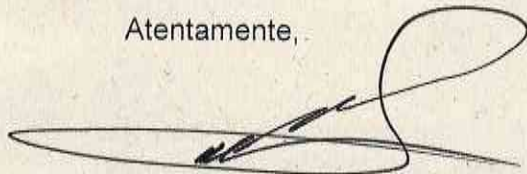
CIRCULAR No. 045

INTERNA () EXTERNA (X)

0690 - 865162026

mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 o la norma que lo modifique o sustituya.

Atentamente,



MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Elaboró: Comité Corporativo para la Promoción de la Gestión Ambiental de los Residuos.

Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado - Directora de Gestión Ambiental.
Paola Janeth Patiño Triana - Directora Técnica Ambiental.
Soraida Janeth Suárez Cuero - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 007 – Fecha de aplicación: 2025/10/22

CÓDIGO: FT.0710.04

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad